recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial.

José M.ª Carbonero González.

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA EDICTO

1904.- El Director Provincial Acctal. de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausente en el primer envio y en los dos intentos, de comunicarle la declaración de CANCELACIÓN DEL APLAZAMIENTO N° 60/52/05/0000005-28, a D. AHMED HADDU MOHAMED, domiciliado en Plaza de la Goleta, 17,2º A de Melilla, se le hace saber que,:

Con fecha 31 de agosto de 2005 esta Dirección Provincial emitió la siguiente Resolución de declaración de CANCELACIÓN DE APLAZAMIENTO, y que a continuación se transcribe:

En relación con el aplazamiento de pago concedido al sujeto responsable citado en el encabezamiento, y con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Por Resolución de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17-01-2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período 04/2004 a 10/2004 por importe de 1.868,40 €

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el apartado QUINTO de la citada Resolución el aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento, de cualquiera de los plazos del aplazamiento, así como por no mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraidas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

TERCERO.- Según los datos obrantes en esta Tesorería General de la Seguridad Social se ha comprobado que no ha efectuado pagos del aplazamiento desde 05/2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURI-DAD SOCIAL es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de Julio de 2004 (B.O.E. de 14.08).

SEGUNDO.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por R.D. de 1415/04 de Junio (B.O.E. de 25.06).

RESOLUCIÓN

SE DECLARA SIN EFECTO el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 17-01-2005 al sujeto responsable que figura en el encabezamiento, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar relativas a los meses de JUNIO 2004 y siguientes, serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de esta Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de